

RESOLUCIÓN

RESOLUCION N°.2019-140.13.3.505

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2019, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 223 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, y demás normas concordantes, y, de conformidad con el artículo 260 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaria de Hacienda y a sus dependencias encargadas de la gestión tributaria, realizar estudios y cruces de información con el fin de desarrollar los diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales.

Que el artículo 260 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, acoge la obligación de informar conforme a lo estipulado en el artículo 631 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales, en relación con las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que el párrafo 3º del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012, dispuso que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere el mismo artículo, debe ser definida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el caso, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

Que las normas nacionales referidas a la solicitud de información deben adoptarse y adaptarse a las necesidades del Municipio y a la naturaleza de sus tributos. En este sentido, la presente Resolución señalará el contenido de la información tributaria a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas que deben cumplir para la entrega de información en medios magnéticos y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Información de compra de bienes.- Las personas, jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las personas naturales que al 31 de diciembre de año 2018 hubieren tenido un patrimonio o ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVTs, que hubieren realizado actividades en jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o que, independientemente de su localización hubieren realizado operaciones de compra de bienes con contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Palmira, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de bienes ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea superior a cuatrocientas veinte (420) UVTs durante el año gravable 2019:

RESOLUCIÓN

- Vigencia
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código municipio codificación DANE)
- E-mail
- Valor compras (Acumulado anual de las compras de bienes excluidos el valor correspondiente al impuesto a las ventas (IVA).
- Actividad (Código de Actividad Económica por la que fue sujeto a retención y/o autorretención en la fuente).
- Tarifa ICA practicada al valor de la base gravable

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en Palmira las realizadas por cualquier medio, a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Palmira.

La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Palmira o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

PARAGRAFO 2º. Para efectos del presente artículo no se entienden como compras en Palmira las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

PARAGRAFO 3º. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio. El impuesto sobre las ventas "IVA" debe ser descontado de cada reporte, excepto cuando por razones operativas o fiscales no sea posible discriminar el impuesto del valor de la operación económica.

PARAGRAFO 4º. Para los efectos del presente artículo deberán excluirse del reporte los pagos que no tengan relación con actividades no sujetas con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 2º. Información de compra de servicios.- Las personas, jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las personas naturales que al 31 de diciembre de año 2018 hubieren tenido un patrimonio o ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVTs, que hubieren realizado actividades en jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o, que, independientemente de su localización hubieren realizado operaciones con contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Palmira, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de servicios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea superior a cuatrocientas veinte (420) UVTs durante el año gravable 2019:

- Vigencia
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCIÓN

- Ciudad (Código municipio codificación DANE)
- E-mail
- Valor del servicio (Acumulado anual de los servicios, excluido el valor correspondiente al impuesto a las ventas (IVA).
- Actividad (Código de Actividad Económica por la que fue sujeto a retención y/o autorretención en la fuente).
- Tarifa ICA practicada al valor de la base gravable

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Palmira sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARAGRAFO 2. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda prestación de servicios que cumpla las condiciones, independientemente que se haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio. El impuesto sobre las ventas "IVA" debe ser descontado de cada reporte, excepto cuando por razones operativas o fiscales no sea posible discriminar el impuesto del valor de la operación económica.

PARAGRAFO 3. Para los efectos del presente artículo deberán excluirse del reporte los pagos que no tengan relación con prestación de servicios no sujetos al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 3º. Información de retenciones en la fuente que le practicaron.- Los sujetos a retención en la fuente del Impuesto de Industria y comercio del Municipio de Palmira, incluidos los autorretenedores, a quienes le hubieren practicado retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2019, deberán suministrar la siguiente información, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingreso por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Palmira.

- Vigencia
- NIT o documento de identificación del sujeto de retención
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, razón o denominación social del agente de retención
- Dirección de cada una de las personas que les practicó retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.
- Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)
- E-mail
- Valor de la base gravable
- Monto anual retenido
- Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente
- Tarifa ICA practicada al valor base

PARAGRAFO. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas.

ARTÍCULO 4º. Información de cuentas corrientes y ahorros.- Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia así como las cooperativas y demás entidades que realicen actividades financieras o mutuales, deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores, por el año 2019, para cuentas registradas en Palmira de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos contables que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro independientemente de que al 31 de diciembre de 2019, dichas cuentas se encuentren canceladas.

RESOLUCIÓN

- Vigencia
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)
- E-mail
- Valor del movimiento acumulado en el año
- Tipo de cuenta
- Cuenta de Pensión
- Teléfono

PARAGRAFO 1. Del total de créditos efectuados en la (s) cuenta (s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a las notas crédito de préstamos efectuados por la respectiva entidad, el de cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.

PARAGRAFO 2. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta.

ARTÍCULO 5º. Plazos de entrega.- Los plazos para la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente Resolución deberá surtirse dentro de las fechas límites establecidas a continuación, según el último dígito del número de identificación del obligado a reportar:

ULTIMO DÍGITO DEL NIT O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	Julio 2 de 2020
2	Julio 3 de 2020
3	Julio 6 de 2020
4	Julio 7 de 2020
5	Julio 8 de 2020
6	Julio 9 de 2020
7	Julio 10 de 2020
8	Julio 13 de 2020
9	Julio 14 de 2020
0	Julio 15 de 2020

ARTÍCULO 6º. Procedimiento para la presentación en debida forma de la información.- La información a que se refiere la presente Resolución debe ser enviada en forma virtual a través de la página WEB www.palmira.gov.co en el link servicios secretaria de hacienda/medios magnéticos lca , dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

El sujeto obligado o usuario deberá de seguir los siguientes pasos:

1. Crear la cuenta de usuario que corresponderá a la persona encargada de elaborar la información a reportar, asignando una contraseña para tal efecto.
2. Descargar las plantillas correspondientes a la información a presentar, diligenciarlas.
3. Generar el archivo correspondiente mediante el programa validador descargado.

RESOLUCIÓN

4. Enviar el archivo generado por el programa validador.

ARTÍCULO 7º. Disponibilidad del Sistema.- Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el Art 198 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto tributario Municipal en concordancia con el art 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar el día siguiente a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARAGRAFO 1. En el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Secretaria de Hacienda y/o a las dependencias encargadas de la gestión tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

PARAGRAFO 2. La Secretaria de Hacienda y/o a las dependencias encargadas de la gestión tributaria, declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente Resolución, previa certificación de la Oficina de Informática y Gobierno en Línea o quien haga sus veces de la Alcaldía de Palmira.

ARTÍCULO 8º. Sanción por no enviar información.- Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado o cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la sanción contemplada en el Art 198 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto tributario Municipal en concordancia con el art 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9º. Vigencia.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los 30 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2.019).



ADRIANA MARIA REYES GUAYARA
Secretaria de Hacienda

Redactor: Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado Grado 03
Juan Carlos Becerra Hermida- Abogado Contratista
Transcriptor: Shirley Noguera Cando - Profesional Especializada 3
Aprobó: Adriana María Reyes Guayara -Secretaria de Hacienda

ANEXO

"Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío y formato de entrega de la información correspondiente al año gravable 2019"

FICHA TÉCNICA

1. Tipo de medio de reporte: Electrónico via web
(www.palmira.gov.co/serviciossecretariadehacienda/mediosmagneticosica).
2. Tipo de archivo: Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel 2010 o superior (formato xlsx).
3. Identificación y diseño de los archivos
 - a. Para las personas obligadas a reportar el Art 1° información de compra de bienes el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin digito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (a) seguido de línea baja y seguida del número 2019 (Ej.: 800200101_a_2019.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE COMPRAS DE BIENES	1	VIGENCIA	NÚMÉRICO	4
	2	NIT/CECULA	NÚMÉRICO	20
	3	DIGITO DE VERIFICACIÓN	NÚMÉRICO	1
	4	NOMBRES Y APELLIDOS DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TEXTO	200
	5	DIRECCIÓN	TEXTO	100
	6	CIUDAD (Código Municipio Codificación DANE)	TEXTO	5
	7	E-MAIL	TEXTO	100
	8	VALOR COMPRAS (Acumulado anual de las compras de bienes excluido el valor correspondiente al impuesto a las ventas)	NÚMÉRICO	20
	9	ACTIVIDAD (Código de Actividad Económica)	NÚMÉRICO	6
	10	TARIFA	NÚMÉRICO	3
	11	VALOR BASE GRAVABLE	NÚMÉRICO	20
	12	MONTO ANUAL RETENIDO O DE AUTORRETENCIÓN	NÚMÉRICO	20
	13	ACTIVIDAD POR LA QUE FUE SUJETO A RETENCIÓN Y/O AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE	NÚMÉRICO	6
	14	TARIFA ICA PRACTICADA AL VALOR DE LA BASE GRAVABLE	NÚMÉRICO	3

- b- Para las personas obligadas a reportar el Art 2 ° información de compra de Servicio el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin digito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (b) seguido de línea baja y seguida del número 2019. (Ej.: 800200101_b_2019.xlsx).
- c- Para las personas obligadas a reportar el Art 3 ° información de retenciones en la fuente que me practicaron. el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin digito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (c), seguido de línea baja y seguida del número 2019. (Ej.: 800200101_c_2019.xlsx).



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

NOBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE ICA QUE ME PRACTICARON	1	VIGENCIA	NÚMÉRICO	4
	2	NT/CEDULA	NÚMÉRICO	20
	3	DIGITO DE VERIFICACIÓN	NÚMÉRICO	1
	4	NOMBRES Y APELLIDOS, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TEXTO	200
	5	DIRECCIÓN	TEXTO	100
	6	CIUDAD (Codigo Municipio Codificación DANE)	TEXTO	5
	7	E-MAIL	TEXTO	100
	8	ACTIVIDAD (Código de Actividad Económica)	NÚMÉRICO	6
	9	TARIFA ICA PRACTICADA AL VALOR DE LA BASE GRAVABLE	NÚMÉRICO	3
	10	MONTO QUE LE RETUMERON ANUALMENTE	NÚMÉRICO	20
	11	VALOR BASE GRAVABLE	NÚMÉRICO	20

d-Para las personas obligadas a reportar el Art 4° información de cuentas corrientes y de ahorros. el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin digito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (d) seguido de línea baja y seguida del número 2019. (Ej.: 800200101_d_2019.xlsx).

ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
1	VIGENCIA	NÚMÉRICO	4
2	NT/CEDULA	NÚMÉRICO	20
3	DIGITO DE VERIFICACIÓN	NÚMÉRICO	1
4	NOMBRES Y APELLIDOS, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TEXTO	200
5	DIRECCIÓN	TEXTO	100
6	CIUDAD (Codigo Municipio Codificación DANE)	TEXTO	5
7	E-MAIL	TEXTO	100
8	VALOR DEL MOMENTO ACUMULADO EN EL AÑO	NÚMÉRICO	20
9	TIPO DE CUENTA	TEXTO	20
10	CUENTA DE PENSIÓN	TEXTO	2
11	TELEFONO	TEXTO	20